



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**SENTENCIA DEFINITIVA**  
**(Concubinato)**

Aguascalientes, Aguascalientes; treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver en los autos del expediente número **0815/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria propuestas por \*\*\*\*\* , se dicta resolución bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**I.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos 1º, 2º, 35 y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**II.-** La promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la **RELACIÓN DE CONCUBINATO** que sostuvo con la finada \*\*\*\*\* .

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien mediante escrito presentado el once de enero de dos mil veintidós, manifestó conformidad con el trámite de las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por el solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

**III. La valoración de las justificaciones presentadas.**

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

**1. Documentales públicas**, consistentes en el atestado de nacimiento de la promovente \*\*\*\*\*; atestados de nacimiento y defunción de \*\*\*\*\*; certificados de inexistencia de matrimonio de ambos, documentos expedidos por la Oficialía del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\* , los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones.

**2) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las copias fotostáticas certificadas por la licenciada **MAYRA GUADALUPE MUÑOZ HURTADO**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado \*\*\*\*\* de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, respecto de la sentencia dictada en fecha \*\*\*\*\* , dentro de los autos del expediente número \*\*\*\*\* , en la que se declaró disuelto por divorcio voluntario el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\* , resolución que causó ejecutoria por Ministerio de Ley, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidas por una autoridad judicial en ejercicio de sus funciones y con las cuales además se tiene por demostrado que desde \*\*\*\*\* , la promovente \*\*\*\*\* , quedó libre de matrimonio.

Documentos con los que se tiene por acreditado que \*\*\*\*\* , nació en la \*\*\*\*\* , en tanto que \*\*\*\*\* , nació en \*\*\*\*\* , se encuentran libres de matrimonio y que ésta última falleció el \*\*\*\*\* .



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**2.- Información testimonial,** consistente en

las declaraciones de \*\*\*\*\* , valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , comenzaron a vivir juntas como una pareja a partir del mes de \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en la calle \*\*\*\*\* ; precisando el segundo ateste que es \*\*\*\*\* que no tenían impedimento legal para contraer matrimonio; que \*\*\*\*\* , falleció el \*\*\*\*\* , ambas tenían una relación continua y pública hasta el fallecimiento de \*\*\*\*\* , que ellas siempre se ostentaron como un matrimonio ante compañeros, vecinos, amigos y familiares; lo anterior en consideración a que lo declarado por los testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dieron cuenta por si mismos de los hechos de los que deponen.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues los atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro preciso y coincidente, además no fueron obligados a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior, respecto de que al menos durante tres años sostuvieron relación de concubinato.

Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del

Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

*“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”*

Siendo entonces que la promovente señala en su escrito inicial que el \*\*\*\*\*, se unió con la finada \*\*\*\*\*, para vivir en común teniendo como morada conyugal la casa marcada con el número \*\*\*\*\*, en esta Ciudad, misma unión que perduró hasta la fecha del fallecimiento de ésta, es decir, el \*\*\*\*\*, sin que hubiera existido impedimento alguno para contraer matrimonio, hicieron vida en común como si estuvieran casadas de manera pública y permanente, señalando además que con ellas vivía una menor de edad sobrina de la finada \*\*\*\*\* lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos de donde se desprende que vivieron juntas como pareja, y habitaron el mismo domicilio hasta el día del fallecimiento de \*\*\*\*\*, y por tanto se evidencia la existencia de concubinato en términos de lo que establece el artículo 313-BIS del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias en cuanto a la existencia del concubinato.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 879 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y 313-BIS del Código Civil del Estado, **se declara que** \*\*\*\*\*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

sostuvo una relación de concubinato con \*\*\*\*\* ,  
relación que comenzó en el \*\*\*\*\* y concluyó con el  
fallecimiento de \*\*\*\*\* , es decir el \*\*\*\*\* .

**Por lo expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se declaran **procedentes** las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por \*\*\*\*\* .

**SEGUNDO.-** Se declara que \*\*\*\*\* sostuvo una relación de concubinato con la finada \*\*\*\*\* relación que comenzó en el \*\*\*\*\* y concluyó el \*\*\*\*\* , con el fallecimiento de \*\*\*\*\* .

**TERCERO.-** Se ordena expedir copias certificadas de la presente resolución a costa de la parte interesada, previa firma que de recibido se otorgue en autos.

**CUARTO.-** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos en autos previa copia certificada que de los mismos se deje en autos

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/eloⓈ

El(La) Licenciado(a) ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0815/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidós por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, datos de atestados, datos de documentos públicos, nombres de los testigos y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.